



para despachos de oficio quinquenal.

SEVILLA CUARTO AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

HABILITADO DE ORDEN SUPERIOR PARA EL AÑO DE 1814.

Esta villa le habia asegurado estaba ya pronta el
dinero y.º hacer el pago en los.º aduadados los.º parti-
cipar, este granero los.º se verificaria dentro de este
dia de la.º, y de a.º luego no se procediese a la venta
de el grano retenido; pero que si no realizaban la sol-
vencia de este adeudo por el termino ya prefijado se
haya adelante con el mayor a.º todo quanto esta
acordado en el acuerdo anterior

Antonio de Paredes y Joseph Albareto
vivanco

Gines de Zamora

Jibal

Juan Triunfo

Libanero

Gines Granados

Integridad

Mediante a no haber asistido a el acuerdo
anterior yoi en el presente, no apruebo el
que proceda este ayuntamiento en la venta
del grano perteneciente a el Rei y si se obiere
a los encargados o Consideracion respectivas a fin de
que entreguen lo que les corresponde por su
cuota señalada a la contribucion sin embargo
el correspondiente recibos y segun y como esta
prevenido; Lorenzo Fernandez
en Comand.